

Proyecto de Ley

PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA FAUNA CANINA Y FELINA

Artículo 1°. - OBJETO. Establécense los presupuestos mínimos de protección ambiental para la fauna felina y canina a fin de garantizar su derecho a la vida y a la salud.

Artículo 2°. - DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende, por:

- a) Fauna felina y canina: perros y gatos, machos y hembras, mestizos o de raza, con o sin familia, en domicilios, refugios, en situación de calle o abandono, cimarrones y los que estén bajo la órbita del Estado (centros de zoonosis, antirrábicos u otros establecimientos).
- b) Atención veterinaria primaria básica: diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, como también el control y su tratamiento.
- c) Equilibrio poblacional: inexistencia de perros y gatos en situación de calle.

Artículo 3°. - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Alcanzar y mantener el equilibrio poblacional de fauna felina y canina;
- b) Garantizar la calidad de vida de la fauna urbana a través de la atención veterinaria primaria básica de la misma, su esterilización, desparasitación y vacunación, brindados a través de centros de salud animal públicos y gratuitos.



- c) Promover la concientización sobre los derechos de los animales;
- d) Fomentar las adopciones de animales que estén en situación de calle, en refugios o en centros de zoonosis o similares;
- e) Difundir por los sistemas formales e informales sobre la importancia de la salud y el derecho a la vida de toda la fauna, focalizándose sobre la esterilización, la desparasitación y la vacunación de la fauna canina y felina.
- f) Fomentar la participación ciudadana, a través de la creación de sistemas de familias de guarda de animales en situación de calle hasta su adopción.
- g) Mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras a través de la promoción de valores y conductas de respeto hacia la fauna canina y felina.
- h) Diseñar e instrumentar campañas de educación e información para concientizar a la población humana con el objetivo de obtener conductas positivas hacia la fauna canina y felina.

Artículo 4°. - SISTEMA DE CASTRACIÓN. Establécese el sistema de castración quirúrgica de perros y gatos, como único método para lograr la obtención del equilibrio poblacional, prohibiendo la matanza de los mismos, su sacrificio o su eutanasia, por acción u omisión.

Artículo 5°. - CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CASTRACIÓN. El sistema de castración quirúrgica será:

- a) Temprano: se castrará prioritariamente antes del primer celo de la hembra o de la primera alzada del macho, tanto en perros como gatos.
- b) Masivo: alcanzará a toda la población de fauna felina y canina siendo obligatorio para todos los animales sin importar condición alguna debiendo prestar tal servicio en dependencias nacionales, provinciales y/o municipales como también fuera de ellos, en los lugares que fije la



- autoridad de aplicación correspondiente y también a través de campañas de castración a cargo de organizaciones de la sociedad civil.
- c) Sostenido: será una política continua de estado, a fin de alcanzar y sostener el equilibrio poblacional
- d) Gratuito: será libre de costos económicos para quienes acompañen al animal a hacer uso del sistema de castración, ya sea como condición de familia o cualquier otra.
- e) Abarcativo: incluirá caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, con o sin familia y sin distinciones de otro tipo.

Artículo 6°. - CRONOGRAMA. La puesta en marcha del sistema de castración deberá alcanzar a la población detallada en el siguiente cronograma:

- 1. Primer año: se deberá castrar el 20% de la población de perros y gatos;
- 2. Segundo año: se deberá castrar el 30% de la población existente de perros y gatos sin castrar con y sin familia;
- 3. Tercer año:se deberá castrar el 40% de la población existente de perros y gatos sin castrar con y sin familia;

En los años siguientes se deberá profundizar el sistema de castración quirúrgica en los años siguientes de forma de dar cumplimiento al inciso d) del presente artículo.

A los efectos del presente cronograma se considerará que existe un animal de los alcanzados por la presente, cada tres habitantes humanos. El número de habitantes de cada lugar, será el que surja del último censo poblacional.

Artículo 7°. - SISTEMA DE VACUNACIÓN. El sistema de vacunación antirrábica implica la vacunación de la totalidad de los perros y gatos de cada



jurisdicción. Se evaluará periódicamente la incorporación de otras vacunas al Sistema de Vacunación para la prevención de enfermedades.

A los efectos del presente artículo se considerará que existe un animal de los alcanzados por la presente, cada tres habitantes humanos. El número de habitantes de cada lugar, será el que surja del último censo poblacional.

Artículo 8°. - SISTEMA DE DESPARASITACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Sistema de Desparasitación implica la desparasitación de la totalidad de los perros y gatos de cada jurisdicción.

A los efectos del presente artículo se considerará que existe un animal de los alcanzados por la presente, cada tres habitantes humanos. El número de habitantes de cada lugar, será el que surja del último censo poblacional.

Artículo 9°. - EDUCACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley en coordinación con el Consejo Federal de Educación y con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) elaborará un Programa de Derechos Animales, que será incluido en los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para su estudio de todos los niveles de educación formal, obligatoria y sistemática.

Artículo 10°. - PROGRAMA DE DERECHOS ANIMALES. Establécese el Programa de Derechos Animales que tendrá los siguientes fines:

- a) La enseñanza de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en la comunidad conciencia sobre la importancia de la protección de la fauna urbana;
- b) Promover la concientización sobre los derechos animales a la vida, a la salud, a su integridad fisica y psicológica, al hábitat y a no ser víctimas de violencia;



- c) Promover el respeto hacia la fauna canina y felina;
- d) Informar sobre los métodos preventivos de protección de los derechos de la fauna canina y felina tales como esterilización, desparasitación y vacunación.
- e) Concientizar a la comunidad sobre la relación de las personas con la fauna felina y canina tomando como base los valores de respeto, no violencia y protección;
- f) Difundir y concientizar la importancia de la adopción y el rescate como sistema de incorporación de la fauna felina y canina al ámbito familiar;
- g) Concientizar sobre la vinculación entre la violencia en los animales y la violencia por razones de género;
- h) Informar sobre los alcances de la capacidad de sentir, la conciencia animal y su condición de sujetos de derechos;
- i) Concientizar sobre la importancia del equilibrio ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad como factor determinante en el derecho al hábitat y a la salud de los animales no humanos y humanos;

Artículo 11°. - REGISTRO DE INFORMACIÓN. Créase el Registro de Información de Fauna Felina y Canina (RIFFECA) que deberá publicar anualmente información clara, precisa y actualizada relativa a:

- Porcentaje de castraciones a realizar cada jurisdicción sobre la base de lo dispuesto por el artículo 4° de la presente ley, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma;
- 2. Número de castraciones efectuadas en cada jurisdicción desagregada por partidos, departamentos o comunas;
- 3. Número de vacunaciones antirrábicas efectuadas en cada jurisdicción;
- 4. Número de desparasitaciones efectuadas en cada jurisdicción;
- 5. Número de adopciones logradas mediante acciones del Estado, por cada jurisdicción;
- 6. Detalle de aquellos centros o lugares en donde cada jurisdicción garantiza la atención veterinaria primaria básica;



- Programas educativos sobre derechos animales implementados en cada provincia a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, y su incorporación al RIFFECA por medio de archivos digitales;
- 8. Toda otra información vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 12°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 13°. - AUTORIDADES COMPETENTES. Serán Autoridades Competentes las que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con actuación en materia ambiental, en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 14°. - FUNCIONES. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Brindar, a las Autoridades Ambientales Competentes de cada jurisdicción, la asistencia técnica necesaria para realizar los operativos de esterilización, desparasitación, atención primaria y vacunación de conformidad con el principio de subsidiariedad.
- b) Elaborar junto con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) el diseño de las políticas ejecutivas locales a fin de ejecutar lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 15°. – PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afrontados con fondos del Tesoro Nacional.



Facúltese a la Jefatura de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16°. - DE FORMA. Comuníquese al poder Ejecutivo Nacional



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como objeto garantizar la protección ambiental, la salud humana y no humana, proteger la biodiversidad y evitar la propagación de enfermedades zoonóticas.

Desde el último brote de rabia en el país, ocurrido en los años setenta, la política pública estatuida en materia de perros y gatos, consistió en llevar a cabo algunas campañas de vacunación antirrábica, las que al día de hoy son prácticamente nulas, acompañadas de escasas campañas de castraciones.

Hoy, la superpoblación animal es una realidad visible, a lo cual se suma el hecho de que la mayoría de perros y gatos, están sin vacunar ni castrar.

La solución a la superpoblación no es la matanza de animales, sino la aplicación de medidas preventivas: castrar en forma constante, temprana (antes del primer celo), masivamente a machos y hembras, y siendo accesible para toda la comunidad. Tales medidas, deben ser acompañadas de intensas campañas de educación e información para que la sociedad sepa y tome conciencia de la importancia de los derechos animales y de los beneficios para los habitantes.

A los fines de determinar los volúmenes necesarios de castraciones es que la norma establece considerar que existe un animal canino o felino cada tres personas, sobre la base de los censos y relevamientos estatales realizados por distintas autoridades estatales. Tal como informa ACUMAR que abarca diversos distritos de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "En la Cuenca, según datos propios, el 78% de las viviendas posee mascotas, encontrando que hay casi tres animales por hogar, y en algunos barrios un animal cada 2 personas". A los fines de la obtención de tales estadísticas, se identificaron 632 Urbanizaciones Emergentes - villas,



asentamientos y conjuntos habitacionales- en las cuales residen un total de 880.395 personas en 213.534 viviendas.

En el mismo sentido el Departamento de Sanidad y Protección Animal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que "La densidad poblacional en la ciudad es de 3 millones de habitantes, y según estadísticas, hay entre 800 mil y un millón de perros y gatos (con y sin dueño). Esto significa que existe una mascota cada tres vecinos"¹.

La situación de abandono y emergencia se intensifica en las zonas más vulnerables, cuyos animales se ven privados de acceso al servicio veterinario público, y cuentan con menos recursos monetarios para afrontar los excesivos gastos que implica la atención privada. De esta manera, sus habitantes y sus animales son discriminados respecto de aquellos que tienen la posibilidad de acceder al servicio privado.

Existe una diversidad de documentos científicos y jurídicos que avalan la necesidad de un sistema que imponga castraciones en forma masiva, atención veterinaria básica, un sistema de vacunación y desparasitación, todo ello acompañado de la correspondiente educación e información.

En el año 2012, se firmó la Declaración de Cambridge, que determinó que los animales son seres que poseen conciencia. Esto significa que son conscientes de su propia existencia y son capaces de percibir dolor y otras sensaciones y emociones. De forma aún más categórica, la Declaración de Toulon de 2019 declaró que "los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas, lo cual obliga a reconocer sus derechos propios", tales como la vida, la salud, el hábitat y a no ser víctimas de violencia.

Por otro lado, nos encontramos en un contexto de crisis climática y ecológica severa. La pérdida de biodiversidad y el aumento de las temperaturas a nivel

1



global y local tienen diversas consecuencias catastróficas para la humanidad, entre las que se encuentra el aumento significativo de enfermedades zoonóticas. Actualmente y hace ya más de 3 años, nos encontramos atravesando la pandemia del "COVID19" y, sin perjuicio de otras emergentes en otras partes del mundo, en paralelo comenzaron a detectarse casos de "Gripe Aviar" que mantienen en alerta a la población. Así, el quinto informe de Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica (ONU 15/09/2020) manifiesta: "A medida que la naturaleza se degrada, surgen nuevas oportunidades para la propagación a humanos y animales de enfermedades devastadoras como la COVID-19. Tenemos poco tiempo disponible...". En línea con estas consecuencias de la crisis climática y ecológica, llevar adelante castraciones, vacunaciones y desparasitaciones masivas representa una política preventiva para la emergencia de nuevas enfermedades zoonóticas.

Por otro lado, desde el campo de la ciencia forense y de la psiquiatría, se ha comprobado la estrecha vinculación entre la violencia hacia los animales con la violencia de género y otros tipos de violencia. Cabe destacar que la Dra. en Psiquiatría y Medicina Forense, Nuria Querol da cuenta sobre el avance de la agresión sexual del animal delante de la mujer y de los hijos, indicando que entre el 71 y el 86 por ciento de las mujeres que son víctimas de violencia, relatan también maltrato a los animales². La Dra. Querol, manifiesta también la importancia de educar en la empatía para luchar contra los malos tratos e invita a actuar en nuestro entorno para combatir todos los tipos de violencia, la evidente y la "socialmente aceptada"³.

El rol de la educación e información es fundamental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 incisos a, b, g, h, i; artículo 4 (principio precautorio, preventivo y de equidad intergeneracional) y artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la N° 25.675 "Ley General del Ambiente".

.

² (El perro también es víctima de la violencia machista, El Periódico, 2016).

³ (http://www.ethicalmagazine.org/entrevista-a-nuria-querol-i-vinas/)



Todo sistema preventivo de salud animal tiene un impacto directo en el ambiente y en la calidad de vida de la población, por eso es fundamental el accionar del Estado en tal sentido.

Por todo lo expuesto y en virtud del avance de los Derechos Animales, con el reconocimiento de su condición de seres sintientes y como personas no humanas con derecho a la vida y a la salud, principios ya consagrados en la Ley Nacional 14346 y a nivel constitucional en la Carta Magna de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el derecho al ambiente sano y equilibrado de todos los habitantes (artículo 41 CN), la incorporación de la fauna en el nuevo Código Civil y Comercial (Art. 240 CCyC), corresponde fijar la presente tutela ambiental que contemple las condiciones básicas de prevención respecto de la fauna canina y felina de nuestro país.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto de ley.

Firmantes:

Florencia Lampreabe

Leonardo Grosso

Daniel Gollán